

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la protección jurídica del medioambiente en Colombia*

DOI: <https://doi.org/10.21830/9786289544664.01>

Camilo Humberto Prieto Fetiva

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

Resumen. este capítulo analiza los antecedentes históricos y normativos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y como ellos, mediante un esfuerzo de cooperación internacional, se han convertido en puntos relevantes para tener en cuenta a la hora de proteger jurídicamente al medioambiente. Se aborda, así mismo, la evolución que ha tenido el tratamiento del medioambiente en el derecho colombiano, pasando de ser, inicialmente, una cosa susceptible de apropiación, a convertirse hoy en sujeto de derechos y de protección jurídica. Se defiende, a manera de conclusión, la idea según la cual, el estatus jurídico del medioambiente como sujeto de protección jurídica posibilita el desarrollo sostenible en Colombia.

Palabras clave: derechos fundamentales; medioambiente; Objetivos de Desarrollo Sostenible; objeto; Organización de las Naciones Unidas; sujeto de derechos

* Este capítulo resultado de investigación es un producto del proyecto “Pedagogía jurídica y métodos de enseñanza de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario” del Grupo de Investigación en Ciencias Militares, de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, categorizado en B por Minciencias y registrado con el código COL0082556. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

Camilo Humberto Prieto Fetiva

Magíster en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, Universidad Externado de Colombia. Abogado y Especialista en Constitucional y Administrativo, Universidad Católica de Colombia. Coordinador de investigaciones, Facultad de Derecho, Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”.

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5040-3444>

Contacto: camilo.prieto@esmic.edu.co

Citación APA: Prieto Fetiva, C. (2023). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la protección jurídica del medioambiente en Colombia. En P. A. Velásquez Cardona, & C. H. Prieto Fetiva (Eds.), *El Ejército Nacional de Colombia y el deber jurídico de protección del medioambiente* (pp. 13-28). Sello Editorial ESMIC.

<https://doi.org/10.21830/9786289544664.01>

El Ejército Nacional de Colombia y el deber jurídico de protección del medioambiente

ISBN impreso: 978-628-95446-5-7

ISBN digital: 978-628-95446-6-4

DOI: <https://doi.org/10.21830/9786289544664>

Colección Ciencias Jurídicas

Serie Miles Doctus (Investigación formal terminada)

Sello Editorial ESMIC

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

Bogotá, D.C., Colombia

2023



Introducción

Uno de los temas que más interés suscita en la actualidad a los estudiosos de las ciencias naturales y de las ciencias sociales es la protección y conservación del medioambiente. Esto debido a situaciones actuales que ponen énfasis en la falta de conservación que se da en algunos contextos y de las consecuencias funestas que tendría la no conservación y protección del medioambiente, tanto para estos como para el ser humano (Diamond, 2006).

A nivel internacional es posible encontrar una serie de esfuerzos para poder enfrentar esta situación y lograr una conciliación en el binomio desarrollo-medioambiente, de ahí que, con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se haya trabajado en la construcción de unos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales permiten que las sociedades contemporáneas sigan desarrollándose, sin que ello implique poner en peligro las generaciones futuras (CEPAL, 2018).

Igualmente, es posible encontrar cómo dentro de los Estados y, en especial, del Estado colombiano se han tomado medidas como el reconocimiento de derechos a la naturaleza, con la finalidad de que ostente un estatus jurídico y pueda tener protección (Sarmiento, 2020).

Dicho esto, el presente artículo parte del siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la relación que existe entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en el contexto colombiano? Para responder dicha pregunta, se asume la tesis de que estas dos situaciones apuntan a un mismo foco y es la protección de las futuras generaciones, mediante la disposición de recursos naturales.

Este capítulo, por lo tanto, presenta la siguiente estructura: en un primer acápite, se analiza la evolución histórica de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su relación con la protección y conservación del medioambiente, centrándose en el nacimiento del concepto de *desarrollo sostenible* y en las iniciativas que existen a nivel internacional para lograrlo.

En segundo lugar, se aborda la evolución de la naturaleza como sujeto (y titular de derechos) en el contexto colombiano, haciendo énfasis en el tratamiento que se le ha dado de cosa desde el derecho civil y cómo desde el derecho constitucional ha sido posible hablar de su reconocimiento de derechos.

Finalmente, se enuncian las conclusiones del presente trabajo. Igualmente, conviene aclarar que el método de investigación adoptado es de tipo dialectico, en que toma fuerza el argumento y se busca construir a partir de una tesis y una antítesis una síntesis, según la cual los capítulos uno y dos van a un mismo objetivo común y es la garantía de recursos naturales para las futuras generaciones lo que genera la protección del ser humano como especie.

Evolución histórica de los ODS. Relación con la protección y conservación del medioambiente

Existe hoy una creciente preocupación por la conservación y protección del medioambiente, fundamentada en el hecho de que sin medioambiente no hay vida. Para entender esta idea, vale la pena traer a colación el trabajo de Diamond (2006), para quien las sociedades que no han perdurado son aquellas que han tomado el camino de la no conservación, en especial, el que se relaciona con el plano ambiental, esto debido a que estas acuden a una explotación excesiva de los recursos naturales, lo que con el pasar de los años trae consigo su fin.

Para defender esta idea, el citado autor acude al ejemplo de la isla de Pascua, la cual es triangular y está formada por un conjunto de tres volcanes; allí se ubica una serie de estatuas llamadas *moai*. Su construcción se atribuye a unos isleños que colonizaron la isla y que hacían parte de tribus polinesias, los cuales se cree que llegaron entre el 300 y 400 pero se asentaron como sociedad alrededor del 1200 (Diamond, 2006).

Esta isla estaba conformada por una serie de bosques nativos. Igualmente, se estima que durante su apogeo cultural alcanzó entre 7000 y 1000 habitantes, situación que aceleró el proceso de consumo de recursos naturales (Charola, 1997), razón por la cual, en 1772, cuando arriba el neerlandés Jacob Roggeveen encuentra una isla deforestada donde no hay vida, y es aquí donde Diamond (2006) construye su argumento, ya que, a su juicio, si los habitantes de la isla no hubieran sobreexplotado sus recursos, su existencia hubiera perdurado y, por lo tanto, no hubiera colapsado. Esta situación se explica por las siguientes causas: 1) hubo una sobreexplotación de árboles nativos, lo que llevó a su extinción, principalmente, porque sus frutos eran comidos por los humanos y las ratas polinésicas y, de igual manera, no hubo una resiembra de

estos; 2) debido a lo anterior, se sustituyeron los bosques por pastizales, los cuales no producían alimento, asimismo, se adoptó la práctica de quemar las tierras de cultivo, lo que generó la pérdida de tierras fértiles, y 3) se generan guerras entre los habitantes, las cuales contribuyen junto con las causas 1 y 2 a la reducción de su población (Charola, 1997).

Lo anterior pone de presente que los recursos son finitos y que un uso desproporcionado trae consigo devastación y el fin de la vida misma. De modo que no es posible la existencia de la vida si no hay una conservación del medioambiente. Ahora bien, sobre este punto vale la pena hacer una salvedad y es que en ningún momento se quiere sugerir que los seres humanos no usen, o no deban usar, el medioambiente para su beneficio; por supuesto que sí, solo que dicho uso debe hacerse en la medida en que pueda garantizarse un equilibrio. Por ejemplo, en la actualidad existen emisiones de dióxido de carbono (CO₂), las cuales son absorbidas por las plantas y esto ayuda a que estas hagan su proceso de fotosíntesis; el problema surge cuando las emisiones son mayores al número de plantas que existen y de ahí que se rompa el equilibrio y se generen graves problemas, como la contaminación del aire y el cambio climático (Strange & Bayley, 2013).

En este punto nace la idea de desarrollo sostenible, la cual puede ser entendida como la unión de dos conceptos: el primero, *desarrollo*, haciendo alusión al crecimiento, al progreso, y, el segundo, *sostenible*, que pueda mantenerse, que pueda perdurar, de modo que el desarrollo sostenible es el crecimiento y progreso que se realiza de manera que pueda sostenerse, esto es, sin poner en peligro las futuras generaciones en la satisfacción de sus necesidades (Strange & Bayley, 2013).

Este concepto tiene sus orígenes a finales de la década de 1980, debido al informe Brundland, resultado del trabajo de una comisión de la ONU, en el cual se propone un programa para el cambio global en lo que se refiere al concepto mismo de desarrollo y las prácticas que se derivan de este, de modo que se enfatizó en la idea de que la satisfacción de las necesidades humanas debe hacerse de manera responsable y que viejos problemas sean considerados de nuevas formas (Strange & Bayley, 2013).

Al suceder esto, la Asamblea General de la ONU enunció de manera puntual dos ideas: la primera es una relación inescindible entre personas,

medioambiente y economía, de ahí que se sitúen como pilares del desarrollo sostenible y que para alcanzarlo solo sea posible, mediante un equilibrio entre los tres, puesto que de nada sirven sociedades económicamente prósperas, si las condiciones de vida de sus habitantes no son las mejores o si no existe conservación y protección del medioambiente (Warren, 2013).

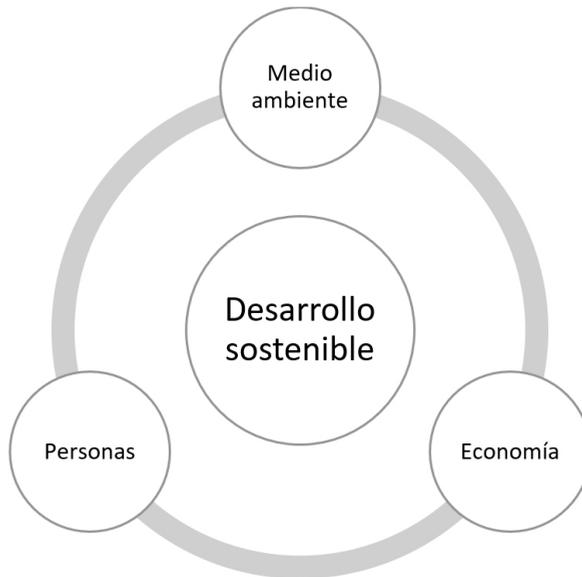


Figura 1. Pilares del desarrollo sostenible.

Fuente: elaboración propia con base en Warren (2013).

Frente a la segunda idea, se enfatiza en que para alcanzar el desarrollo sostenible es imprescindible que exista una cooperación a escala global, lo que implica una posición integracionista, puesto que debe beneficiarse un conjunto amplio de sectores, que no solo se limite a una cuestión territorial o momentánea, sino que se tenga un impacto a escala internacional que incluya a las futuras generaciones (Strange & Bayley, 2013).

Así las cosas, se asume que existe un binomio entre el desarrollo sostenible y el desarrollo humano, lo que acarrea que las personas puedan tener una mejor calidad de vida siempre y cuando se satisfagan los tres pilares enunciados anteriormente, por lo que al centrarse en lo que refiere al medioambiente, se tiene que se conserva el medioambiente y también se protege la calidad de vida de los seres humanos y a los seres humanos en sí mismos (Guillén, 2020).

Con base en lo anterior, en junio de 1992, en la ciudad de Río de Janeiro, representantes de 179 de la ONU se reunieron para celebrar la conferencia sobre medioambiente y desarrollo en la que se acordó un programa de acción denominado *Agenda veintiuno* en el cual se acuerda actuar en cuatro ámbitos:

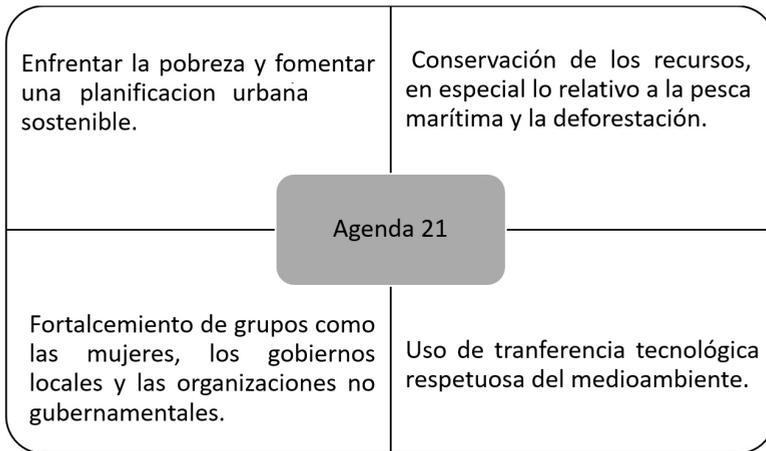


Figura 2. Pilares de la Agenda 21.

Fuente: elaboración propia con base en Strange & Bayley (2013).

Esta conferencia tuvo un gran impacto, puesto que sirvió como antecedente a una serie de iniciativas que a nivel internacional buscaban garantizar el desarrollo sostenible mediante sus tres pilares. Con posterioridad, estas fundamentarían los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Dichas iniciativas son:

Tabla 1. *Iniciativas ONU para la conservación y protección del medioambiente*

Iniciativa	Fecha de suscripción	Finalidad	Puntos por tener en cuenta
Protocolo de Kyoto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático	11 de diciembre de 1997 (Entra en vigor hasta el 16 de febrero de 2005)	Limitar y reducir emisiones de gas invernadero	Ratificado por 192 países

Continúa tabla...

Iniciativa	Fecha de suscripción	Finalidad	Puntos por tener en cuenta
Declaración del milenio	13 de septiembre de 2000	Enfrentar los siguientes problemas buscando su reducción: pobreza, hambre, degradación medioambiental, y discriminación contra las mujeres	Fue firmada por 189 países
Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica)	Agosto a septiembre de 2002	Se reafirman los principios básicos del desarrollo sostenible. Asimismo, se centra en los siguientes puntos: energía, productividad agrícola, salud, agua potable y saneamiento, manejo de la biodiversidad y de los ecosistemas.	Se reafirman pilares de la declaración del milenio
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible (Río+20)	Junio de 2012	Su resultado es el documento <i>El futuro que queremos</i> . Se centra en dos puntos relevantes dentro del desarrollo sostenible: 1) economía verde, 2) erradicación de la pobreza	Se acuerda iniciar un proceso para construir los ODS, los que, a su vez, se fundamentan en los Objetivos del desarrollo del Milenio ODM, incluidos en la <i>Declaración del milenio</i>
Acuerdo de París. Convención Marco sobre el Cambio Climático	Noviembre a diciembre de 2015	Luchar contra el calentamiento global	Señala una serie de compromisos y obligaciones que deben garantizar los Estados que suscriben el acuerdo. Es posterior a los ODS, aunque tiene relación directa con estos

Fuente: elaboración propia (2013).

El 25 septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU aprueba la Agenda 2030 que contiene 17 objetivos y 169 metas y tiene por finalidad un mundo sostenible en 2023 (figura 3).



Figura 3. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Fuente: CEPAL (2018).

Estos ODS tienen por finalidad hacer que el desarrollo sostenible sea una realidad. Igualmente, se contempla una serie de metas por cumplirse en 2030. Estos ODS abordan temas diversos que van desde problemas relativos a la calidad de la educación, igualdad de género, paz, justicia e instituciones sólidas (CEPAL, 2018). Así pues, en lo concerniente a protección y conservación medioambiental, resaltan los siguientes objetivos y metas:

Objetivo 6. *Garantizar la gestión sostenible del agua y del saneamiento para todos.* Metas —más relevantes—: i) lograr que haya un acceso universal y equitativo al agua potable para todos, esto sin pagar costos elevados, ii) lograr acceso de servicios e higiene para la población en general centrándose en las mujeres, las niñas y la población en condiciones de vulnerabilidad, iii) mejorar la calidad del agua potable, iv) mejorar la sostenibilidad y abastecimiento de los recursos hídricos, v) resguardar y restituir los ecosistemas que se relacionan con el agua tales como, bosques, montañas, ríos, humedales entre otros. (CEPAL, 2018)

Objetivo 13. *Adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos.* Metas -más relevantes-: i) incluir medidas tendientes y enfrentar el cambio climático en las políticas estratégicas y planes nacionales, ii) generar políticas que contribuyan a una sensibilización y mejora en la capacidad humana e institucional en lo que refiere a reducción de efectos y alerta temprana, iii) suscitar dispositivos que permitan aumentar la gestión eficaz con relación a

pases menos desarrollados haciendo énfasis en las mujeres, los jóvenes, comunidades locales y marginadas. (CEPAL, 2018)

Objetivo 15. *Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir en la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad.* Metas -más relevantes-: i) luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, ii) asegurar la protección y conservación de los ecosistemas montañosos incluida su diversidad biológica, iii) adoptar medidas urgentes para eliminar la caza furtiva, tráfico de flora, fauna y especies protegidas. (CEPAL, 2018)

Teniendo en cuenta esto, con los ODS se busca lograr ese equilibrio que permita mejorar la calidad de vida de las personas, sin que ello traiga consigo poner en peligro el futuro de generaciones futuras; asimismo, se puede evidenciar que en materia medioambiental, se pretende fortalecer la conservación y protección de los recursos naturales. Así las cosas, en el siguiente acápite se analiza la evolución histórica de la protección jurídica del medioambiente en el derecho colombiano.

Evolución de la naturaleza como sujeto y titular de derechos en Colombia

En lo que refiere a la naturaleza como sujeto y titular de derechos, es importante tener en cuenta como antecedente que el sistema jurídico colombiano es heredero de la tradición jurídica romano-germánica o de *civil law*, caracterizada por:

1. Tener como pilar al derecho romano, de modo que persistan categorías jurídicas propias de esta forma de entender el derecho, como la distinción entre personas y cosas, las primeras entendidas como aquellos que pueden ser titulares de derechos y obligaciones y las segundas, como aquellos susceptibles de ser apropiados por los primeros, de modo que una persona puede ser dueña de una cosa. (Atria, 2022)
2. Por lo anterior, y con el ánimo de generar seguridad jurídica, se da el movimiento de la codificación que para el caso colombiano se adopta como pilar e incluso como columna vertebral al Código

Civil de 1887, heredero del código napoleónico de 1804 y de la traducción al español del chileno Andrés Bello; en este, se buscaba agrupar en un solo texto normativo todos los casos jurídicamente posibles de modo que se evitaran valoraciones por parte de los operadores jurídicos. (Hinestrosa, 2006)

En otras palabras, este cuerpo normativo adopta una tesis determinista según la cual para cada caso jurídico va a corresponder una única respuesta dada por el sistema, esto asumiendo la creencia propia de la codificación, por medio de la cual, los operadores judiciales realizan una mera actividad subsuntiva a toda cuenta que son la boca muda de la ley tal y como lo indicaba Montesquieu (Prieto, 2017). Así las cosas, en este cuerpo normativo, se regulaban distintos ámbitos como cuándo inicia la vida, quiénes son titulares de derecho y cómo se contraen obligaciones, entre otros (Hinestrosa, 2006).

Ante este estado de la discusión, vale la pena preguntarse: ¿Cuál es el tratamiento jurídico que le daba el Código Civil a la naturaleza? Al responder esta pregunta, debe enunciarse que en un principio todo lo no humano era una cosa, de modo que la naturaleza en su conjunto amplio (montañas, ríos, árboles, animales) eran cosas, esto implica que eran susceptibles de apropiación por parte de los humanos a toda cuenta que ellos sí podían tener derechos (Santamaría, 2022).

La fundamentación de esta decisión reside principalmente en categorías dogmáticas clásicas, según las cuales, solo pueden ser titulares de derechos aquellos que puedan tener razón y contraer obligaciones. Sin embargo, el derecho, al ser una disciplina social, está en constante cambio, de modo que con el paso de los años se amplía quiénes pueden ser titulares de derechos, como las personas jurídicas, las cuales tienen un representante legal (Pardo, 2021) o los niños, ya que en algún momento histórico se discutió que estos no podían tener derechos por cuanto no podían contraer obligaciones debido a su incapacidad absoluta (MacCormick, 1988).

Ahora bien, actualmente para poder predicar que *alguien* o *algo* —si se mantiene la categoría de cosa— sea titular de derechos deben cumplirse al menos los siguientes requisitos:

En primer lugar, debe haber un texto legal o constitucional —para que adquiera la connotación de derecho fundamental— donde se encuentre de

manera explícita que, en el caso de la naturaleza, esta goza de derechos fundamentales; este requisito se denomina *propiedad o concepción formal de un derecho* (Alexy, 2003).

Frente a este punto, en el caso colombiano, no hay ninguna disposición constitucional donde se dé ese estatus a la naturaleza de titular de derechos; no obstante, sí sucede ello en otros países como Ecuador, donde se indicó de manera textual que la naturaleza es titular de derechos, esto ateniendo a la siguiente fundamentación:

1. Argumento ético: reconoce que, en primer lugar, todos los sistemas jurídicos atienden a una concepción antropocéntrica, donde el hombre se sitúa como eje y este puede acudir a los recursos naturales para apropiarse y satisfacer sus necesidades, no obstante, si esto no se realiza de manera sostenible puede llevar a situaciones como las enunciadas en el primer acápite de este texto, de modo que se postula acudir a una visión biocéntrica, donde el ser humano ya no se ve como el eje sino como un elemento que hace parte de un conjunto que merece consideración, está integrado por la naturaleza y por otras especies no humanas de modo que, todas se conserven. (Martínez, 2019)
2. Argumento pragmático: tal y como se enunciaba en el capítulo anterior, sin conservación del medioambiente no hay vida humana de modo que, la viabilidad de que permanezca la especie humana en el planeta depende de la conservación del medioambiente y del compromiso que se tiene con futuras generaciones, de modo que, la conservación de la naturaleza y el medioambiente no es nada diferente que la conservación de la especie humana misma. (Martínez, 2019)

En segundo lugar, pueden tener derechos aquellos o que resulten de la incorporación de los derechos humanos a los ordenamientos jurídicos internos o que hayan sido reconocidos mediante una sentencia judicial o un texto legal, los cuales atiendan a una justificación racional de la existencia del derecho, esto se conoce como la concepción material de un derecho fundamental (Alexy, 2003).

Sobre este punto, existen dos antecedentes que vale la pena tener en cuenta. El primero es el caso de Nueva Zelanda y el segundo el caso colombiano, en el cual se le reconocen derechos al río Atrato, esto sin desconocer otros países que han tomado el mismo camino como India o Bolivia.

En el caso neozelandés, se tiene que el 16 de marzo de 2017, el Parlamento convirtió en ley la propuesta Te Awa Tupua, por medio de la cual se reconoce personería jurídica y derechos al río Whanganui incluyendo todos los elementos físicos y metafísicos que lo integran, desde su nacimiento en las montañas hasta su fin en el océano. Para poder cumplir con dicha decisión, se designan como guardianes al río a la comunidad que vive a la ladera del río, aclarando que el río tiene personalidad jurídica y, por lo tanto, autonomía (Santamaría, 2022).

Por su parte, en lo que se refiere a Colombia, mediante Sentencia T-622 de 2016 se reconoce al río Atrato como sujeto de derechos; la fundamentación de esta decisión se da en razón a los siguientes argumentos:

1. La existencia de derechos bioculturales. Se refiere a los derechos que ostentan las comunidades étnicas a administrar sus territorios, esto con énfasis en la especial relación que tienen con el medioambiente y la biodiversidad, de ahí que estos son aspectos que deben ser protegidos.
2. La protección del medioambiente y de la biodiversidad como una prioridad constitucional en sentido amplio. La protección a estos dos aspectos es entendida no solo como una prioridad dentro del texto constitucional, sino también, dentro de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, de ahí que sea coherente que el máximo tribunal constitucional se encamine a la protección y garantía del medioambiente y de la naturaleza, esto acudiendo a una visión biocentrista.

Al igual, que en el caso neozelandés, en Colombia se designa como representantes o guardianes del río a los representantes de las comunidades que viven a las laderas del río, así como al Gobierno nacional. Dicho esto, se muestra en este acápite, cómo la naturaleza se ha convertido en un sujeto jurídicamente protegido en el derecho colombiano y cómo este ostenta derechos.

Conclusiones: hacia una justicia jurídica ambiental

Al abordar cuestiones generales frente al desarrollo sostenible, el presente capítulo encontró que conceptualmente este debe ser entendido como un binomio: el crecimiento de las sociedades sin que esto implique poner en riesgo las generaciones futuras. Asimismo, este se cimenta en tres pilares a saber: 1) personas, 2) medioambiente, 3) economía, entendiéndolos como un trípode donde ninguno es más importante que otro.

Igualmente se exponen las iniciativas que a nivel internacional ha tenido la ONU para hacer del desarrollo sostenible una realidad, entre ellas, el Protocolo de Kyoto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, la Declaración del milenio, la Cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible Johannesburgo (Sudáfrica), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible (Río+20), el Acuerdo de Paris, la Convención marco sobre el cambio climático y la construcción de los ODS, los cuales tienen por propósito a 2030 hacer del desarrollo sostenible una realidad.

Asimismo, se aborda la evolución que ha tenido el tratamiento a la naturaleza en el derecho colombiano entendiéndola inicialmente como una cosa susceptible de apropiación por parte del ser humano y teniendo actualmente la nominación de titular de derechos, esto con base en dos argumentos, el ético y el pragmático, entendiendo el primero como aquel que acude a una visión biocéntrica, donde el ser humano ya no se ve como el centro de la sociedad, sino como un igual con la naturaleza y los animales no humanos, y el segundo como aquel que enfatiza en el hecho de que sin conservación y protección del medioambiente no puede haber vida humana.

Finalmente, se muestra cómo la protección jurídica del medioambiente va alineada a los ODS en la medida en que se busca que existan recursos sin que se pongan en peligro a las sociedades futuras.

Referencias

- Alexy, R. (2003). *Tres escritos sobre derechos fundamentales y teoría de los principios*. Universidad Externado de Colombia.
- Atria, F. (2022). Personas, cosas, derechos. *Revista derecho del Estado* (54), 163-200.
- CEPAL. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas. <https://n9.cl/pq7mt>

- Charola, A. (1997). *Isla de Pascua. El patrimonio y su conservación*. World Monuments Fund.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-225 (M. P. Jorge Iván Palacio; Noviembre 10 de 2016).
- Diamond, J. (2006). *Colapso: Por qué unas sociedades perduran y otras desaparecen*. Debate.
- Guillén, J. (2020). Desarrollo sostenible: Desde la mirada de preservación del medioambiente colombiano. *Revista De Ciencias Sociales*, 26(4), 293-307.
- Hinestrosa, F. (2006). El Código Civil de Bello en Colombia. *Revista de Derecho Privado*, (10), 5-27.
- MacCormick, N. (1988). Los derechos de los niños: una prueba de fuego para las teorías de los derechos. *Anuario de filosofía del derecho*(5), 293-306.
- Martínez, R. (2019). Fundamentos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. En L. Estupiñán, C. Storini, & R. Martínez (Eds.), *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (pp. 31-47). Universidad Libre.
- Naciones Unidas. (1997). *Protocolo de Kyoto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático*. ONU.
- Naciones Unidas. (2000). *Declaración del Milenio*. ONU.
- Naciones Unidas. (2002). *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible*. Johannesburgo. ONU.
- Naciones Unidas. (2012). *El futuro que queremos*. Río. ONU.
- Naciones Unidas. (2015). *Acuerdo de Paris. Convención Marco sobre el Cambio Climático*. ONU.
- Pardo, D. (2021). La titularidad de derechos fundamentales de las personas jurídicas en el sistema constitucional chileno: prolegómeno para una dogmática. *Revista Chilena de Derecho*, 48(2), 101-124.
- Prieto, C. (2017). *La decisión judicial. Problemas en torno de la creación del derecho y el contexto del descubrimiento*. Leyer.
- Santamaría, A. (2022). La naturaleza como sujeto de derechos: ¿transformaciones del derecho para responder a sociedades pluriétnicas o a cambios en la ontología occidental? *Revista derecho del Estado* (54), 55-85.
- Sarmiento, J. (2020). La protección a los seres sintientes y la personalización jurídica de la naturaleza aportes desde el constitucionalismo colombiano. *Estudios constitucionales*, 18(2), 221-264.
- Strange, T., & Bayley, A. (2013). *Desarrollo sostenible. Integrar la economía, la sociedad y el medioambiente*. UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas.
- Warren, R. (2013). *Practice of Sustainable Community Development. A Participatory Framework for Change*. Springer.